

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1857.01.14

Descripción: Permuta de fincas raíces, otorgada entre D. Francisco de Unamuno y D. Juan Nepomuceno de Orbe, Marqués de Valdespina.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 6, Letra P, nº 7

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi © Marqués de Valde-Espina

value in de Buey
Permitable
y autorizado
1880
7 de Febrero de 1880

Declara en
el D^o
M^o Porto El infrascrito Hijo de Agustín de Ortíz administrador del Marques de Valde-Espina, y Presidente de la Junta de Fomento de la villa de La Laguna, para la medición y valuación de los terrenos que desean permutar existentes todos ellos en jurisdicción de esta villa de La Laguna, en la medición y regulación cada uno a separación declaro en la forma siguiente:

Heredad de Primacordeoniano

1880

Primeramente próximo a Recorriote de San Lorenzo de La Laguna a la media hora una heredad que confina por el oriente con la Sayga del Sangrador que tiene la acequia del Molino, y por medio de la concha, acequia que desemboca en la heredad del Marques de Valde-Espina y por el norte con la heredad de la villa de La Laguna, contiene de area superficial Ciento veintay siete hectáreas y cuarenta y cinco de unico real en que se divide el terreno en:

857

St. Proximo a Recorriote de San Lorenzo de La Laguna, se ha medido otra heredad que confina por el oriente y medio de la concha, por el poniente con la acequia que lleva a la villa de La Laguna, y por el norte con la heredad del Marques de Valde-Espina. Contiene de area:

De cincuenta y siete hectáreas y cuarenta y cinco de unico real. Superficie que se regula a cincuenta y siete hectáreas y cuarenta y cinco de unico real.

1880

Suma total 1885

Importan los terrenos del mencionado Marques, en total cincuenta y siete hectáreas y cuarenta y cinco de unico real.

Heredades del Marqués de Valde-Espina

En el término de Purulmazapa, se encuentra la laguna que se forma
que durante su prominente confluencia del Río de Coahuila y el Río
medio día, se separa superior con un cauce corto y corre
malo con la Ría final: constituye el trazado del Estado de Coahuila
y San Luis Potosí, su nacimiento y desembocadura es en el río San
Juan que es el límite entre Coahuila y San Luis Potosí, su extensión
y desarrollo, con inclinación de los arribos a un lado de los que
se dirigen al sur. - 486-11

H. En el término de Paracuellos - La al. he demarcado una porción de terreno, que confina por donde nace y nacerá, con propiedades del Marqués de Valde - Uña, y por el poniente y norte con los del Conde de Peñafiel. La contiene docecientos ochenta y siete hectáreas, constando cada una de Redondo y perteneciente a la Heredad de Cuellos Alto y de Cebal y Cebal, lo que regula la Heredad la cincuenta y seis hectáreas, y Cebal perteneciente a la Heredad - 1809

Sum total 1,965.17

Comparacion

Las doce dudas de un amante mío. 1985. N.
40. El amor. 1968. 1985. 17 mes

Diferencia: 80 - 17,2.

parecieron presentes de la una parte D^o Francisco de Utrera
mismo, y de la otra el Sr. D^o Juan de Pernomeno de Orbe
Marqués de Valde-Sayina y vecinos de esta villa, y di-
jeron: que correspondiendo en posesión propriedad a
dho D^o Juan de Utrera en tres tercios bienes, los tierras
heredadas de la una a la proximidad de Beccarrot, a
de ciento veinte y siete hectáreas divididas de este, confinan-
te por el oriente con la Zanja del Langrada que tiene la
acequia del Molino, y por medio de la con dicha acequia por
el poniente con la heredad del compareciente dho.
Marqués de Valde-Sayina, y por el norte con la otra finca
que a su vez de un círculo rodeada está en su portan-
siderante treinta y cinco reales, y la otra heredad que
se halla próximo a Góico ermita del mismo punto de dho.
Lorenzo de esta villa de Llanma, que contiene doce ha-
ctas en su entero estado dividido en superficie de la casa,
que confina por el oriente y medio de dia con la otra finca
por el poniente con la vecina que va a dho. Molino, y
por el norte con la heredad del referido Sr. Marqués de
Valde-Sayina, que a cincuenta y seis hectáreas comprende
los Ciento y Cincuenta reales, y ambas pertenecen a mi-
dias. Componen una de mil ochenta y ocho hectáreas y cincio-
y veinte de villa. Esta misma al sujeto dho. Sr. Marqués
D^o Juan de Pernomeno de Orbe le pertenece en
posesión y propiedad los terrenos en tres tercios en que
se divide en esta su heredad villa, el menor termino

de Burdina al pie, confinante por el oriente y
por el norte con la heredad del referido Dr. Francisco de
Unamuno, por medio de la ó su parte superior con
Camino Camí y por el norte con la Marqués, que con-
tiene Setenta y dos varas de longitud ó granjibar,
y noventa y seis y medio estades de cabal y diez con-
tadas más de Castaña y un Roble, que tienen ambos
albocedos treinta y cuatro y medio de los Mts. Piquimensor
y solo en la cantidad de veinticinco y cinco varas
de su real y diez y siete varas devellon y otra treinta
y pectas en brida y parte real esas treinta en el termino
de Pasafraco-Tacón en su jurisdicción de villa
confinante por el oriente y medio de la con propietad del
Señor de Valde-Espina, y por el poniente y norte
con los pertenecientes del Sr. Conde de Pinaflor (la
que contiene doscientos ochenta y un estades
cuadrados de heredad ó granjibar y Setenta y
cuatros estades de cabal y estal, que importan mil
quincientos veinte reales devellon, Segundaria
practicada por el mismo Mts. Piquimensor Dr. Juan
Bautista de Pineda el diez y nueve de Junio
de 1720 ultan lo contra el Conveniente Dr. Tomás
de Unamuno y su favor del Sr. Marqués de Valde-
Espina, un saldo de ochenta reales y diez y siete
varas devellon, como todo ello aparece marcado

constanadamente por la dicha acta expedida
por dicho Maestro. En la que consta de comunión
formada por ambas partes, el diez y nueve de
Julio ultimo, el que se mantiene segun el trámite para
incorporar a esta villa todo parte de ella, e inca-
tar en las concesiones y trámites que se han de dar en la misma
y de acuerdo a lo que se ha propuesto de que haga oficio
que por la conveniencia que resulta a ambas partes
se han tratado y están conformes en promulgar las re-
spectivas tierras insertas en dicha declaración principal
y en la consecuencia por este trámite. Sustento en
que en la forma que mejor pueden y halgaran
dicho bien tratado de cosa, tráganlo y que el referido Dr.
Tomás de Unamuno, le dé al Marqués en posesión y
propiedad para siempre y para el nombrado Dr.
Juan Piquimensor de Orbe (Marqués de Valde-Espina)
sus dos porciones de tierra heredad que se compran
de acuerdo a la fision y regulación del Mts. Pinto
y solo en la cantidad de los mil ochenta y ocho
varas de su real devellon, y el referido Sr. Marqués de
Valde-Espina le dé en cambio y permute a Dr.
Dr. Tomás de Unamuno, las dos porciones de tierra
que vos que se presentan en la indicada declaración
y principal del Mts. Pinto de por la cantidad de mil
novecientos veinte y cinco reales y diez y siete
varas devellon, y dentro de este acto lo ochen y veinte

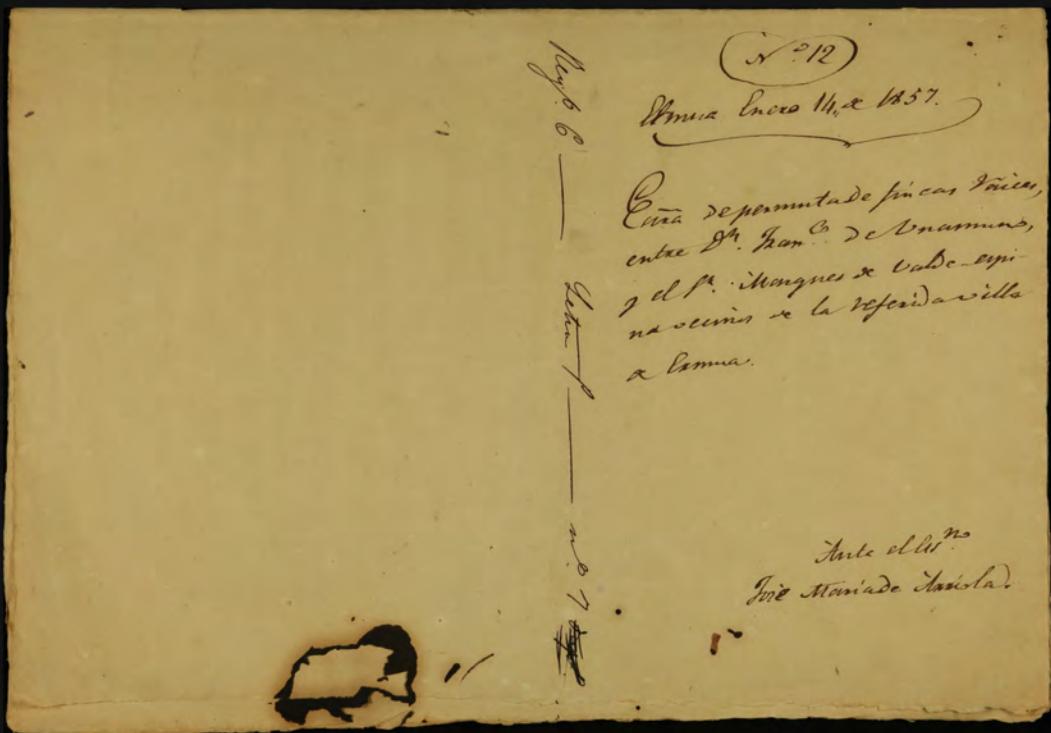
diez y siete años diez años o diferencia que resulta
en cuatro mil pesos de valor de diez mil pesos reales
a Odamo, una pestaña y diez y siete años a cobre todo lo
que se ha de pagar y deudas y compromisos de Odamo en tres o
cuatro años y se paga el título por haber sido a su pre-
sencia y a la de los testigos abogados y dandole lo
mismo que se da por contenido y se le paga formalmente
resguardos y carta de pago que conducirán a la cumpli-
miento del nombramiento de D. Juan de Uzamuno con to-
do lo que se requiere y firmar las actas quedando compren-
dida e igualada la suma y otra parte quedando
de este modo compensada y en esta forma respectiva-
mente la otra mitad y quedando ambos transmisor
es y trasfasos de la una parte a la otra y esta a aquella
la por la parte de Mayorazgo, Testito, fianza y otra
que de mi gravamen real tanto me paga que asan-
guinen no tener la ninguna, con todas sus entidades,
Salidas, usos, Caminos, Servidumbres y demás cosas
que se requieren para que se satisfagan y pagado
y tener hasta de echo como de diez y siete años
para que se satisfagan y pagado con el cambio y permita con resguardos de los le-
yes de su valor. Y de echo luego se devolverá a Odamo
de su pago se aparta de la propiedad, teniendo
posesión, título, resarcimiento y demás acciones de
los que perecieron que le pertenezcan y pueden pertene-

cer en los mencionados términos de su traslado
y causa designada. Para lo cual cada uno por su
parte en favor del otro respectivamente se concederán
renuncias y trasfasos para todos los daños que como
propietarios lo hacen, cambiando en sucesión de
propiedad como quisiéren y por bienes que tienen como
cosa adquirida en su propio nombre, dando el pro-
prietario que para ello designare y que en cada uno de ellos resu-
le, constituyendo alternativamente en Subrogación
representación misma, porque por su parte de propia
y judicialmente como quisieren y por bienes que tienen
puedan tomar y aprender la posesión que quieren
de completo y porque no necesitan tomarla, meju-
den en el libro de la proporción de sucesión
en la observancia de la legislación de la jurisdicción
de Durango, dentro de treintadías siguientes al de hoy
en cumplimiento de la Pragmática Real y las consi-
deraciones de su valor, se devolverá el título de pertenencia
en su otro acto. Se comprometen conforme a la con-
ción y seguridad y la cesión de esta premisa y a
la observancia puntual del resto de obligaciones
que convengan entre con todos sus bienes muebles y nómadas
y acciones presentes y futuras, queriendo y consentien-
do en que sean cumplidos y apremiados por todo mien-
tro legal, como sentencia definitiva que portará la
máxima y renunciando a las leyes que les sean mo-

petrificadas en el presente Caso. Td. lo dijeron otorgaron, y firmó el Sr. Marqués de Valde-Eguina y su clatado D. Fran. C. de Unamuno por no saber, y a su cargo oportó lo hacer lo que tipo presentáale que portale y declararon presentes que fueron: Dn. Agustín de Ortuzar, Propietario y Beneficiado de la iglesia Parroquial de esta villa, y Dn. Fran. C. de Unamuno vecino de la misma en la freg. con su señora de B. qd. lo hizo qd. el dñno = H. Marqués de Valde-Eguina = 7.º Regu. triu de Ortuzar = 8.º Dn. Fran. C. de Unamuno = 9.º Dn. Tomás José María de Ortuzar =

Lo el Superior Emiso, presente fuí al desgarramiento de la
Silla precedente, en la faja, y en la de q. Confronta si
ellemente esta villa, con la matriz de mi Regista, se
hallado con el numero doce, con la Division nro
seis, Agno y primo, en esta expresa villa de
Algarba, en elle a diez leg. de la v. de Lovers de mil ocho
cientos cincuenta y siete para el P. Monjete de
valde-Lopina, en esta Cuenta fija =

Joe Maria de Aniolan



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

